

14ta ASAMBLEA LEGISLATIVA
5ta SESION ORDINARIA
LEY NUM.: 120
APROBADA: 7 DE MAYO DE 2003

(P. del S. 495)

L E Y

Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1966, a los efectos de aumentar la compensación por gastos de mudanza y por daños no compensados a personas obligadas a mudarse de propiedades adquiridas para la construcción de obras públicas y añadir un Artículo 3 a los fines de que las compensaciones puedan ajustarse de conformidad con los índices en el costo de la vida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley en cuestión permite al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas pagar la suma de doscientos dólares (\$200) a individuos o familias y tres mil dólares (\$3,000) a negocios u organizaciones con fines no pecuniarios, para los gastos en que incurrirán cuando mudan sus bienes muebles como consecuencia de la acción por parte del Estado de las propiedades donde residen u ocupaban con el propósito de construir obras públicas o facilidades de tránsito.

Es de notar que dicha suma fue dispuesta en el año 1966, habiendo transcurrido 33 años durante los cuales el valor de la moneda y el costo de vida han variado sustancialmente. Lo que en aquella época podía realizarse por esa suma hoy resulta imposible.

Mediante las enmiendas aquí consignadas se aumenta a mil dólares (\$1,000) la compensación a individuos o familiares ya seis mil dólares (\$6,000) la de los negocios u organizaciones, así como compensar por daños hasta la cantidad de dos mil dólares (\$2,000) donde el valor de la adquisición no exceda de veinte mil dólares (\$20,000).

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIV A DE PUERTO RICO:

Artículo 1. -Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1966, para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 1.- Se autoriza al Secretario de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ya la Autoridad de Carreteras a compensar, con cargo a los fondos destinados para los programas de obras públicas o de facilidades de tránsito, según fuere el caso, por los gastos que hubiesen incurrido en mudar sus bienes muebles aquellas personas obligadas a mudarse de propiedades adquiridas para la construcción de obras públicas o de facilidades de tránsito. Estos pagos estarán sujetos a las normas que autoricen el Secretario de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y no excederán la suma de mil dólares (\$1,000) en el caso de un individuo o familia y seis mil dólares (\$6,000) en el caso de negocios y organizaciones con fines no pecuniarios."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1966, para que lea de la siguiente forma:

"Artículo 2.- Se autoriza al Secretario de Transportación y Obras Públicas ya la Autoridad de Carreteras, respectivamente, a compensar, por daños no compensados por el pago del valor en el mercado de la propiedad, hasta la cantidad de dos mil dólares (\$2,000) en adición al valor de adquisición a aquellos dueños de hogares que los habiten cuando el valor de la adquisición no exceda de veinte mil dólares (\$20,000). Esta compensación la determinará el Secretario de Transportación y Obras Públicas o la Autoridad de Carreteras, según fuere el caso, de acuerdo con las normas que fije al efecto, con el fin de ayudar a las personas a ser reubicadas y se dará en adición a los gastos de mudanza que se fijan en el Artículo 1."

Artículo 3.- Se añade el Artículo 3 a la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1966, que leerá de la siguiente forma:

"Artículo 3.- Las compensaciones establecidas en los Artículos 1 y 2 de esta Ley serán ajustados cada dos (2) años de conformidad con los índices en el incremento del costo de vida, según establecido por la Junta de Planificación de Puerto Rico."

Artículo 4. -Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Presidente del Senado

Presidente de la Cámara

DEPARTAMENTO DE ESTADO

CERTIFICO: Que es copia fiel y exacta del original aprobado y firmado por el Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A la fecha de: 19 de mayo de 2003


GISELLE ROMERO GARCIA
Secretaria Auxiliar de Servicios